



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Accionante:	JULIO ERNESTO ARAQUE DÍAZ
Accionada:	ISABEL PAOLA ARAQUE RINCÓN
Radicación:	2023 01067
Providencia:	Auto N°3872
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a inadmitir la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por el señor JULIO ERNESTO ARAQUE DÍAZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de su hija ISABEL PAOLA ARAQUE RINCÓN.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Excluir los hechos No. 1, 4 y 9, puesto que no son del resorte del presente asunto (num. 5 art. 82 ibídem).

2- Excluir el hecho No. 4, toda vez que son manifestaciones subjetivas.

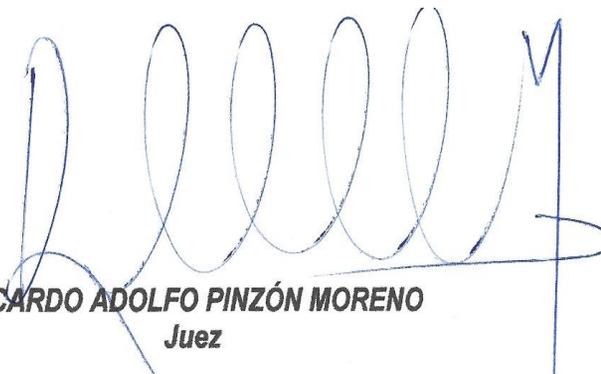
3.- Cúmplase el inc. 2°, art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes. De igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el art. 6 de la citada Ley.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo formato “.PDF” y debidamente ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 54**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA